

ACUERDO No. 031/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Apoderado General en Ecuador de la compañía **AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A.**, solicitó a través de Documento S/N de 31 de agosto de 2023, ingresado por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento Nro. DGAC-SEGE-2023-7781-E de 01 de septiembre de 2023, el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, exclusivo de carga, bajo los siguientes términos:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS:

- Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla – Quito y/o Guayaquil y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades del aire.

TIPO Y CLASE DE AERONAVES A SER EMPLEADAS:

- Boeing modelo B737 fabricados en el año 1990, que se utilizarán bajo la modalidad de dry lease.

BASE PRINCIPAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO:

- Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional El Dorado, en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Que, a través del Extracto de 05 de octubre de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía **AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A.**;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0165-M de 10 de octubre de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0091-O de 10 de octubre de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía, efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, a través de Oficio AERCARIBE-23-03 de 16 de octubre de 2023, ingresado la misma fecha por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento No. DGAC-SEGE-2023-8801-E, se entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la publicación del Extracto de acuerdo a lo solicitado;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1971-M de 12 de octubre de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, manifestó lo siguiente: *"(...) En lo que compete al área operacional, se determina que el Operador Aéreo Extranjero pretende operar con aeronaves B737-400 en la modalidad Dry Lease en los aeropuertos de Quito y/o Guayaquil. Para tal efecto, se evidencia que se adjunta los análisis de pista aplicables a dichos aeropuertos; se concluye que La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua **no tiene objeción de orden técnico**, para*

que el presente trámite sea atendido favorablemente y se recomienda que esta Dependencia recomienda continuar con el trámite reglamentario. (...);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0776-M de 06 de noviembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Legal – Aerocomercial, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía señalando que: *“Desde el ámbito legal, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil deberá solicitar el permiso de operación de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A., por parte de la Autoridad Aeronáutica Colombiana y una vez que se cuente con dicho documento cumpliendo los formalidades establecidas en el Reglamento de la materia y la Decisión 582 de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina de 04 de mayo de 2004, se dará por cumplido los requisitos de orden legal, y podrá atender favorablemente la solicitud de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A., tendiente a obtener el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, exclusivo de carga, en la ruta: Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla - Quito y/o Guayaquil y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire. Desde el ámbito aerocomercial el pleno del CNAC deberá considerar y analizar los indicadores financieros expuestos en la conclusión del literal d) del informe aerocomercial respecto de la situación financiera de la compañía AER CARIBE S.A. Sucursal Ecuador (...);*

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-036-I de 14 de noviembre de 2023, en el cual se indica que: *“(...) la compañía ha cumplido con los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para el Servicio de Transporte Aéreo Comercial, demostrando capacidad legal y técnica; sin embargo, la capacidad financiera que se evidencia es preocupante, ya que la propia Auditoría Externa contratada por la compañía se abstienen de emitir el informe sobre los Estados Financieros de 2020 y 2021; en ese sentido y con la información presentada respecto a los estados financieros de 2021 y 2022, a través del Análisis Aerocomercial con Memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0296-M, se puede concluir que la actual situación económica de la compañía que pretende operar en el país, no es la adecuada, en ese sentido se recomienda que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil previo a emitir el Acuerdo de Permiso de Operación, solicite el pronunciamiento de la compañía, a fin de que se evidencie y demuestre que la aerolínea tiene la capacidad financiera para la operación que pretende iniciar. Por otra parte, la compañía deberá dar cumplimiento al Art. 17 de la Decisión 582 bajo la que fundamentada su solicitud, razón por la cual hasta que no se presente copia del permiso de operación otorgado por la Autoridad Designante, debidamente legalizada o autenticada, conforme a la legislación del País Miembro receptor, no se podrá emitir el Acuerdo de permiso de operación correspondiente.”*

Que, en Sesión Ordinaria No. 008/2023 realizada el 17 de noviembre de 2023, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-036-I de 14 de noviembre de 2023, respecto de la solicitud de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A., encaminada a obtener un permiso de operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-036-I de 14 de noviembre de 2023; **2)** Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, exclusivo de carga, en los términos solicitados; y, **3)** Que se solicite la documentación pendiente referente a la capacidad financiera de la compañía y el permiso de

operación del país de origen debidamente apostillado, previo a emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, de acuerdo a lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, se solicitó con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0104-O de 23 de noviembre de 2023, a la compañía la información pendiente en cumplimiento de los requisitos de la Decisión 582 de la Comunidad Andina, y se le otorgó el plazo de (10) diez días, para dar atención a lo requerido;

Que, con Documento Nro. DGAC-SEGE-2023-10097-E de 06 de diciembre de 2023, la compañía presentó los documentos respecto a la capacidad financiera y copia debidamente apostillada del permiso de operación de su país de origen, con lo que se dio cumplimiento a lo requerido con anterioridad;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

Que, la compañía **AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A.**, es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de Colombia;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, exclusivo de carga.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla – Quito y/o Guayaquil y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BOEING modelo B737 fabricados en el año 1990, que se utilizarán bajo la modalidad de *dry lease*.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil. Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional, El Dorado, Bogotá – Colombia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) *“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación*”.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para*



obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación". Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, "la aerolínea" deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

"La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS".

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de setenta (70) Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **19 días del mes de diciembre de 2023**.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

VLV

En Quito, a los **19 días del mes de diciembre de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 031/2023 a la compañía **AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A.**, al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Ingeniero Oswaldo Ramos Ferrusola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO